

29982 *ORDEN de 26 de noviembre de 1991 por la que se deniega al Centro docente privado «Estilo», de Castrillón-Salinas (Asturias), la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido por la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica, denominado «Estilo», con domicilio en Castrillón-Salinas (Asturias), para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.—El expediente fue remitido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Asturias, con fecha 3 de febrero de 1986, adjuntando el informe emitido por la Unidad Técnica de Construcción, del que se deduce que cinco de las ocho aulas propuestas, el laboratorio y la biblioteca del Centro no alcanzan los mínimos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Con fecha 20 de febrero de 1986 se solicita a la Dirección Provincial del Departamento en Asturias informe de la Inspección Técnica de Educación, en el que se especifica la distancia existente entre los dos edificios en que se encuentran ubicadas las instalaciones docentes, especificando si son de uso exclusivo escolar.

Tercero.—Con fecha 6 de junio de 1991, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros comunica a los interesados que el expediente de clasificación del Centro quedó paralizado en espera del informe solicitado a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Asturias con fecha 20 de febrero de 1986.

No obstante, con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), se les concede el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que las instalaciones del Centro aludido no reúnen todos los requisitos necesarios para obtener la clasificación definitiva.

Cuarto.—Con fecha 16 de junio de 1991, los interesados presentan escrito de alegaciones por el que reconocen el hecho de que efectivamente el Centro funciona en dos edificios pero no demuestran que las dimensiones de todas sus aulas alcancen los 40 metros cuadrados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1.ª, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Estilo» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—La Orden de 22 de mayo de 1978 en su punto séptimo exigía para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General Básica: un aula para cada unidad de 40 metros cuadrados como mínimo; sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados como mínimo; laboratorio de 30 metros cuadrados como mínimo; biblioteca de 30 metros cuadrados como mínimo; despacho de profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Cuarto.—De la documentación que contiene el expediente se deduce que el Centro «Estilo», de Castrillón-Salinas (Asturias), no cumple con lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), ya que cinco de sus aulas no alcanzan el mínimo de 40 metros cuadrados exigidos en la misma: el laboratorio, con 22,66 metros cuadrados, y la biblioteca, de 25,18 metros cuadrados, tampoco cumplen con el mínimo de 30 metros cuadrados que exige dicha Orden. Por último, el Centro funciona en dos edificios, según lo manifestado por los interesados en su escrito de alegaciones.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Estilo», de Castrillón-Salinas (Asturias), la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera, 3.ª, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitario, el Centro objeto de esta Resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995-1996 para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria, y durante este período podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Todo ello, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual el Centro «Estilo» tiene suscrito concierto educativo.

Contra esta Resolución podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo, uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de esta Resolución.

Madrid, 26 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

29983 *ORDEN de 4 de diciembre de 1991 por la que se dictan normas complementarias para la convocatoria general de becas correspondiente al curso académico 1991-92.*

La Orden de 31 de mayo de 1991 por la que se convocan becas y ayudas de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso académico 1991/92 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio de 1991) establece en su artículo 25, A), que la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas de la familia no podrá superar los 4.000.000 de pesetas, así como que no se tendrá en cuenta, a efectos del cómputo de la suma de valores catastrales de las fincas urbanas de la familia, el valor catastral de la finca urbana que constituya la vivienda o residencia habitual de la familia, siempre que no exceda de 5.000.000 ó 3.000.000 de pesetas, según que tal valor, respectivamente, haya sido o no revisado a efectos fiscales entre el 1 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1990.

Sin embargo, con efectos tributarios para 1990 y, por tanto, de directa incidencia en la concesión de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1991/92, se ha procedido a una modificación de valores catastrales en la totalidad de los municipios de la provincia de Navarra y en algunos municipios de diversas provincias de la nación, cuyo acercamiento a los valores de mercado obligan a establecer unos topes más elevados que los que operan para los bienes urbanos de municipios revisado en el período señalado en el artículo anteriormente mencionado, topes que habría sido obligado elevar también si hubiese llegado a tener validez la revisión de valores catastrales que quedaron revocados y sin efecto en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 311, del 28).

Por ello es preciso establecer nuevos topes, además de los previstos, para los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos de los municipios de la provincia de Navarra y para los que en 1990 se han modificado en diversas provincias de la nación o se modifiquen en años posteriores.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se modifica el apartado A) del punto 2 del artículo 25 de la Orden de 31 de mayo de 1991 por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso académico 1991/92, que quedará redactado en los siguientes términos:

«A) 1. La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas de la familia no podrá superar los 4.000.000 de pesetas.

2. A los efectos de dicho cómputo, no se tendrá en cuenta el valor catastral de la finca urbana que constituya la vivienda o residencia habitual de la familia, siempre que no exceda de 5.000.000 ó 3.000.000 de pesetas, según que tal valor, respectivamente, haya sido o no revisado a efectos fiscales entre el 1 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1990.

3. Para los municipios de la provincia de Navarra y para aquellos en los que también los valores catastrales fueron modificados con efectos fiscales de 1 de enero de 1990 y los que posteriormente señale el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, el límite establecido en el párrafo 1 de este apartado será de 8.000.000 de pesetas

y el límite de los valores catastrales establecidos en el párrafo 2 será de 9.000.000 de pesetas.

4. Cuando el valor catastral de la finca urbana que constituya la vivienda o residencia habitual de la familia exceda de las cantidades establecidas, se descontarán de su valor catastral 9.000.000, 5.000.000 ó 3.000.000 de pesetas, según los casos.»

Madrid, 4 de diciembre de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Educación y de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

29984 *ORDEN de 4 de diciembre de 1991 por la que se adaptan, en los Centros docentes españoles en Marruecos, los planes de estudios correspondientes a Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional.*

El Real Decreto 564/1987, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regula la acción educativa en el exterior, establece en su artículo 17 la conveniencia de que los Centros públicos españoles en el extranjero acomoden sus planes de estudio y organización de las enseñanzas a las necesidades específicas del alumnado, con objeto de garantizar la validez de los estudios, no sólo en el sistema educativo español, sino también dentro del sistema educativo del país correspondiente.

Los Centros docentes españoles en Marruecos atienden un número cada vez más elevado de alumnos de nacionalidad marroquí, lo que obliga a una adecuación a las características culturales del país.

En tal sentido, el aprendizaje de la lengua árabe ha de ser objeto de un tratamiento preferente para conseguir que los alumnos adquieran un conocimiento de dicha lengua, necesario para su adecuada integración en la sociedad en la que viven.

Asimismo, las enseñanzas del área social deben adaptarse al entorno geográfico e histórico de Marruecos, tendiendo a aportar a los alumnos una visión integradora de las culturas española y marroquí.

Por otra parte, conviene ampliar la oferta de materias en opción A del curso tercero de Bachillerato Unificado y Polivalente, con objeto de facilitar una mejor integración del alumnado que posteriormente siga estudios superiores en el sistema educativo marroquí.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En los Centros docentes españoles en Marruecos se impartirán enseñanzas de Lengua y Cultura árabes, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Tales enseñanzas serán cursadas con carácter obligatorio por todos los alumnos de nacionalidad marroquí. Se dedicará a ellas una hora diaria en cada uno de los cursos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional y tres horas semanales en el Curso de Orientación Universitaria.

b) Los alumnos de otras nacionalidades podrán cursar estas enseñanzas en el régimen establecido para la segunda Lengua extranjera.

c) La verificación del rendimiento académico de los alumnos y su calificación se realizarán de acuerdo con las normas establecidas con carácter general para cada nivel educativo.

d) Estas enseñanzas tendrán los mismos efectos académicos y de promoción de curso que las demás materias del plan de estudios, debiendo figurar sus resultados en los distintos documentos destinados al efecto (actas, expedientes de los alumnos, etc.).

e) En cada uno de los Centros se constituirá, al igual que se hace para las distintas áreas o materias, un departamento o seminario de Lengua y Cultura árabes.

Segundo.—Se incorporarán contenidos de Geografía e Historia de Marruecos y sus Instituciones a los programas de Ciencias Sociales del ciclo superior de Educación General Básica y de Geografía e Historia del Bachillerato y de Formación Profesional, en sus distintos cursos, destinándose a tales efectos, al menos, la cuarta parte de la programación anual que en cada caso corresponda.

Tercero.—La programación de las enseñanzas de Lengua y Cultura árabes deberá responder a las necesidades didácticas derivadas de la diversidad lingüística del alumnado y de las dos modalidades de seguimiento de las mismas, establecidas en el número primero, apartados a) y b), de la presente Orden. A tales efectos, la Secretaría de Estado de Educación dictará las instrucciones precisas para la elaboración de las programaciones correspondientes por parte de los Centros.

Cuarto.—En el tercer curso del Bachillerato Unificado y Polivalente, las Ciencias Naturales se incluirán entre el conjunto de materias de la opción A y entre las que componen la opción B.

Quinto.—De las horas destinadas semanalmente a Educación Física, una se dedicará preferentemente a actividades deportivas.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

29985 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1991, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan cuatro cursos de especialización en Educación Física convocados por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.*

Examinado el expediente promovido por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana solicitando la homologación de cuatro cursos de especialización en Educación Física para Profesores de Educación General Básica:

Vista la convocatoria de los cursos mediante Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana de 21 de abril de 1989 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 18 de mayo) y hechas públicas las listas de Profesores que han obtenido la calificación de apto, mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana de 18 de julio de 1991 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 31 de octubre);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología de los cursos responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar los cuatro cursos de especialización en Educación Física convocados por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana mediante Orden de 21 de abril de 1989 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 18 de mayo), a los efectos previstos en el artículo 17.14 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 28 de noviembre de 1991.—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

29986 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1991, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan dos cursos de especialización en Educación Física convocados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.*

Examinado el expediente promovido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias solicitando la homologación de dos cursos de especialización en Educación Física para Profesores de Educación General Básica:

Vista la convocatoria de los cursos mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 23 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial de Canarias» de 4 de diciembre), y hechas públicas las listas de Profesores que han obtenido la calificación de apto, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 4 de julio de 1991 («Boletín Oficial de Canarias» del 19);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología de los cursos responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar los cursos de especialización en Educación Física convocados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 23 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial de Canarias» de 4 de diciembre), a los efectos previstos en el artículo 17.14, del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 28 de noviembre de 1991.—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.